



ORDENANZA XVI - N° 8

(Antes Ordenanza N° 62/15)

ARTÍCULO 1.- Se adhiere el Municipio de Apóstoles a la LEY VI – 189, Institución del Boleto Estudiantil Gratuito Misionero, que como Anexo I se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2.- Se otorga el beneficio a los mayores de setenta (70) años, de viajar sin cargo en las unidades de la empresa consignataria del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Apóstoles.

ARTÍCULO 3.- Accederán a este beneficio todas las personas mayores de setenta años, con la sola presentación del Documento de Identidad, al conductor de la unidad de transporte.

ARTÍCULO 4.- No tendrán acceso a este beneficio los acompañantes del anciano que por razones de salud o movilidad dependan de terceros.

ARTÍCULO 5.- Se fija el inicio de la puesta en funcionamiento del Sistema Único De Boleto Electrónico (SUBE). A tal efecto la empresa prestataria del servicio deberá garantizar y disponer de las correspondientes bocas de expendio de las tarjetas electrónicas, como mínimo tres, debiendo necesariamente una de ellas ubicarse en el Barrio Estación.

ARTÍCULO 6.- Se dispone la gratuidad del trámite para adquirir por primera vez la tarjeta SUBE para el usuario.

ARTÍCULO 7.- Se adhiere el Municipio de Apóstoles al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 300 de fecha 27 de Marzo de 2023, que como Anexo II se adjunta al presente, aprobatorio de la reglamentación del Artículo 6 de la Ley XVII N° 153, el cual crea el Boleto Oncológico Gratuito Misionero.

ARTÍCULO 8.- Se implementa en el Municipio de Apóstoles el Sistema Municipal de



Becas de Pasajes, para los estudiantes universitarios y terciarios que hagan uso del sistema de transporte de pasajeros de media distancia, el cual se regirá por las siguientes reglas:

1) Beneficiarios: Para ser beneficiario del régimen de becas de estudio establecidas en cláusula primera deberá acreditar:

a) Ser alumno con domicilio y residencia en Apóstoles que se encuentre cursando alguna carrera de nivel terciario y/o universitario en otra localidad.

b) El ingreso neto familiar y/o individual no debe superar a la suma del equivalente a Cinco (5) salarios mínimos vitales y móviles.

c) Se otorgará hasta la suma de Pesos ocho mil (\$ 8000,00) mensuales para la adquisición de pasajes. La actualización de dicho importe será realizada por resolución municipal conforme a la variación que tenga el costo del pasaje en el mercado.

d) Para las solicitudes de becas de pasajes se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1) fotocopia de los documentos de identidad del solicitante y su grupo familiar;

2) constancia de alumno regular expedido por el Establecimiento o Institución en el que cursa o constancia de inscripción en la carrera para los ingresantes. Los mismos deberán ser presentados al momento de ingresar la solicitud y a solicitud del ejecutivo. El incumplimiento de dicho requisito obstará a la obtención del beneficio;

3) recibo/s de sueldo del solicitante o en su caso de sus padres o declaración jurada de ingresos en el caso de trabajadores autónomos;

4) todas las fotocopias deberán estar certificadas ante autoridad competente o por personal de la municipalidad debidamente autorizado.

5) realizar declaración jurada que indique si percibe o no, algún otro beneficio o beca municipal/provincial o nacional.

e) la percepción de las becas de estudio se efectuará entre los meses de abril a noviembre de cada año.

f) la documentación requerida será presentada por ante la Dirección la Juventud Municipal, la cual remitirá el legajo completo al Departamento de Tesorería del/la beneficiario para que se realice el correspondiente pago.

g) el pago podrá efectuarse por las cajas habilitadas al efecto dentro del edificio municipal o bien por transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario indique.

ARTÍCULO 9.- Se dispone que se destinará hasta el 2,00 % del ingreso de la tasa de

Derecho de Inspección Registro y Servicio de Contralor efectivamente recaudado en el ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULO 10.- Se fija a partir del 1º de septiembre del año 2024 un incremento en la prestación del servicio a la Empresa de Transporte Urbano de Pasajeros Río Uruguay, quedando el siguiente cuadro tarifario:

- 1) Boleto General con SUBE: \$ 1100 (Pesos Mil Cien)
- 2) Boleto General sin SUBE: \$ 1200 (Pesos Mil Doscientos)
- 3) Boleto Barrio Estación con SUBE: \$ 1200 (Pesos Mil Doscientos)
- 4) Boleto Barrio Estación sin SUBE: \$ 1300 (Pesos Mil Trescientos)

ARTÍCULO 11.- Habiéndose adherido el municipio de Apóstoles a la Ley Provincial del Boleto Educativo Gratuito el cual tiene un valor de referencia de 50 % del boleto general sin sube.

ARTÍCULO 12.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.